



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 15 de abril de 2020
(OR. en)

7344/20

**Expediente interinstitucional:
2018/0140 (COD)**

**TRANS 155
MAR 51
MI 113
COMER 39
CYBER 50
ENFOCUSTOM 47
DATAPROTECT 38
CODEC 280**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 15 de abril de 2020

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2020) 118 final

Asunto: COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO con
arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la
Unión Europea sobre la posición del Consejo relativa a la adopción de un
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre información
electrónica relativa al transporte de mercancías

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 118 final.

Adj.: COM(2020) 118 final



Bruselas, 15.4.2020
COM(2020) 118 final

2018/0140 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo relativa a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y
del Consejo sobre información electrónica relativa al transporte de mercancías**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo relativa a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y
del Consejo sobre información electrónica relativa al transporte de mercancías**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. CONTEXTO

La propuesta de Reglamento sobre información electrónica relativa al transporte de mercancías (IETM) fue adoptada por la Comisión el 17 de mayo de 2018, como parte del tercer conjunto de medidas de «Europa en movimiento». El objetivo de la propuesta es reducir la carga administrativa y mejorar la eficiencia en el transporte y la logística, permitiendo intercambios digitales en las relaciones entre las empresas y las autoridades.

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo
[documento COM(2018) 279 final – 2018/0140 COD]: 17 de mayo de 2018.

Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo: 17 de octubre de 2018.

Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura: 12 de marzo de 2019.

Fecha de transmisión de la propuesta modificada: No procede.

Fecha de adopción de la posición del Consejo: 7 de abril de 2020.

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

La propuesta de la Comisión constituye una nueva iniciativa legislativa destinada a reducir la carga administrativa y aumentar la eficiencia del sector del transporte, estableciendo las condiciones para un mayor uso de las tecnologías digitales en el intercambio de información reglamentaria entre los operadores económicos y las autoridades. Establece una serie de requisitos uniformes para el intercambio en formato electrónico de información reglamentaria relativa a las mercancías transportadas en el territorio de la UE.

La propuesta de la Comisión no fija nuevos requisitos de información, sino que establece las condiciones en las que las autoridades están obligadas a aceptar la información presentada en formato electrónico. La condición principal es que los operadores económicos utilicen plataformas tecnológicas de información y comunicación seguras y certificadas al presentar la información por vía electrónica a las autoridades. Al mismo tiempo, la propuesta de la Comisión obliga a las autoridades a utilizar un conjunto de normas y procedimientos comunes, incluidas especificaciones técnicas, para acceder a la información facilitada

electrónicamente por los operadores y para tratarla. Los operadores tendrán la opción, pero no la obligación, de utilizar estos medios electrónicos en lugar del papel.

El nuevo entorno digital se basará principalmente en intercambios de información de máquina a máquina, aunque podrán seguirse utilizando formatos legibles como texto para garantizar que las autoridades puedan desempeñar sus funciones coercitivas en cualquier circunstancia.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La posición del Consejo refleja plenamente el acuerdo político alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo el 27 de noviembre de 2019. La Comisión apoya este acuerdo, puesto que se corresponde estrechamente con los objetivos de su propuesta y con todas las principales disposiciones específicas que había propuesto para garantizar la consecución de dichos objetivos. Las modificaciones introducidas por el Consejo tienen por objeto clarificar en mayor medida o detallar las disposiciones de la propuesta de la Comisión. Hay modificaciones que afectan a los elementos básicos de la propuesta, como el ámbito de aplicación, los aspectos que deben precisarse mediante actos delegados y de ejecución, el período de aplicación y la revisión futura:

- La propuesta de la Comisión establecía un ámbito de aplicación bien definido y focalizado para los requisitos de información a los que se aplica el Reglamento, recogidos en una serie de actos jurídicos nacionales y de la UE que regulan el transporte de mercancías en el territorio de la Unión, que se enumeran o se enumerarán en el anexo I del Reglamento. La posición del Consejo conservó dicho ámbito focalizado, pero mantuvo únicamente las referencias a los artículos pertinentes de los diferentes actos de la UE y trasladó esas referencias del anexo a la parte dispositiva del Reglamento. El Consejo también añadió una referencia a los futuros actos de ejecución o actos delegados de la Directiva (UE) 2016/797 sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario, en caso de que tales actos se adopten o se modifiquen para incluir requisitos de información que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento. En cuanto al fondo, el ámbito de aplicación del Reglamento permanece inalterado en la posición del Consejo y la Comisión considera aceptables estas modificaciones.
- Dado el carácter sumamente técnico de la aplicación del futuro entorno IETM, la propuesta de la Comisión no prescribía todos los detalles de la arquitectura del sistema, sino solo sus componentes principales y los requisitos de funcionalidad que debían satisfacer estos. Se propuso que las normas y las especificaciones técnicas detalladas se adoptaran en una fase posterior mediante actos de la Comisión, principalmente actos de ejecución. En consonancia con los objetivos de la Comisión, el Consejo añadió más orientaciones sobre la adopción de estas normas y especificaciones técnicas, en particular que la Comisión procurará garantizar la interoperabilidad entre el conjunto de datos comunes y subconjuntos de datos IETM y los modelos de datos pertinentes aceptados en el ámbito internacional o de la Unión, y que todas las especificaciones que se adopten respecto de las plataformas IETM sigan siendo tecnológicamente neutras en la mayor medida de lo posible. La posición del Consejo modificó asimismo la naturaleza de las competencias conferidas a la Comisión (competencias delegadas, en lugar de competencias de ejecución) para el establecimiento del conjunto de datos comunes IETM y los subconjuntos de datos IETM correspondientes a la información reglamentaria perteneciente al ámbito de aplicación del Reglamento. Esta última modificación también respondía a la posición del Parlamento Europeo que, en primera lectura, pidió una mayor participación del Parlamento en la adopción de las normas detalladas, y ha sido apoyada por la Comisión.

- La posición del Consejo también introdujo un calendario específico para la adopción de la mayoría de los actos de ejecución y los actos delegados, y aplazó un año la fecha en la que los Estados miembros deberán empezar a aceptar la información reglamentaria facilitada por vía electrónica por los operadores económicos. Globalmente, el resultado es equilibrado, aunque ambicioso. Permite a todas las partes interesadas (la Comisión, las autoridades de los Estados miembros y los agentes del sector privado) prepararse y cumplir oportunamente las obligaciones que les incumben en virtud del Reglamento.
- Por último, también destacar que la posición del Consejo añadió una serie de precisiones sobre el alcance y el objeto de una evaluación que debe acompañar a la evaluación de la Comisión sobre la aplicación del Reglamento, en un plazo de cuatro años y medio a partir de la fecha de inicio de aplicación del Reglamento. En particular, se pide a la Comisión que evalúe posibles iniciativas, a fin de establecer:
 - a) la obligación de los operadores económicos de poner la información reglamentaria a disposición de las autoridades competentes por vía electrónica en lugar de en papel; y
 - b) la interoperabilidad e interconectividad entre el entorno IETM y los distintos sistemas empleados por las autoridades para registrar y tratar la información reglamentaria tal como se dispone en otros actos de la UE en el ámbito del transporte no incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento.

Estas adiciones están en consonancia con los objetivos políticos de la Comisión, mientras que el texto sigue ajustándose a las prerrogativas institucionales de la Comisión.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión está de acuerdo con la posición adoptada por el Consejo en primera lectura. Esta posición refleja plenamente el resultado de las negociaciones entre las tres Instituciones. La adopción por el Parlamento Europeo de este texto acordado en segunda lectura marcará un hito importante en pos de la consecución de los objetivos comunes de reducir la carga administrativa, mejorar el cumplimiento de las normas y promover la adopción de medidas decisivas por el sector del transporte y la logística para la necesaria transformación digital.